

HONORABLE MAGISTRADA

Dra. NUBIA ANGELA BURGOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE FAMILIA

Correo electrónico: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO DE YEIMMY GUADALUPE PARDLO LOPEZ contra JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA (Q.E.P.D.) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS RADICADO No. 110013103202019105500

Beatriz Barrios Gutierrez, abogada en ejercicio, actuando como apoderada de la actora, por medio del presente escrito y dentro del término otorgado por su Honorable Despacho me permito con el debido respeto solicitar se SIRVA REVOCAR la sentencia proferida por el Sr. Juez de conocimiento de este proceso JUZGADO VEINTE (20º.) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., por considerar que el Despacho reconoció la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO, mantenida por mi poderdante con su compañero permanente Sr. JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA, el juzgador en su providencia da como fecha de inicio de la UNION MARITAL DE HECHO, el día 18 de Enero del año 2004, muchos años después de que mi poderdante se encontrara en convivencia con su compañero, ya con la existencia de un hijo de nombre BRYAN STEVEN DAZA PARDLO y según la fecha dada en la sentencia, por el Juez, mi poderdante se encontraba en estado avanzado de embarazo de su segunda hija de nombre LAURA LISETH DAZA PARDLO, quien naciera el 18 de junio del año 2004.

La suscrita apoderada no se explica Sra. Magistrada, bajo que prueba o argumento se apoyó el Juez para dar por iniciada la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO (18 de enero de 2004), pues para esa fecha no surgió de ningún acontecimiento de los testimonios, ni declaraciones, ni documentos aportados como prueba.

El juez de conocimiento desestimo totalmente el interrogatorio de parte, absuelto por mi poderdante, quien ofreció un relato de su vida desde a muy temprana edad, esto es, a los 14 años, relato que hizo de la convivencia con su compañero permanente, de quien aparte de tenerle 4 hijos, también le ayudo y apoyo en toda su vida, trabajando juntos en restaurantes, asaderos, diferentes negociaciones comerciales que realizaba, entre otras la compra y venta de inmuebles, desde que lo conoció, desde novios, ya ostentaba ser un hombre independiente, negociante, con una diferencia de edades bastante considerable, para con su compañera, como para ofrecerle a su corta edad un hogar a su lado.

El Juez de conocimiento inquirió en varias oportunidades, en la declaración, a la madre de mi poderdante y testigo dentro de este proceso Sra. Maria del Carmen López Ortiz, endilgándole el motivo por el cual, ellos como padres de YEIMY GUADALUPE PARDO LOPEZ, sabiendo de los amores que a tan corta edad de ella, el por qué no habían realizado denuncias. Me pregunto Sra. Magistrada si se trataba de un noviazgo de conocimiento de todo el barrio en el que vivían, a cuenta de que los padres de la demandante tendrían que presentar denuncias por ese hecho si ninguna ley ni la misma Constitucional Nacional obligan a los padres de una menor denunciar al novio de su hija, por ser el novio de esta, que después a raíz de un reclamo realizado por el Padre de mi poderdante de haberse quedado por fuera de la casa con su novio Sr. JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA, la saco, la voto de su hogar. Pues que mas hizo la menor, YEIMMY GUADALUPE, regresar donde su novio JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA, para quedarse a vivir con él desde el 4 del mes de febrero del año de 1992.

Mi poderdante Sra. YEIMMY GUADALUPE PARDO LOPEZ, nunca fue empleada o asalariada de ninguna empresa. Su manutención, educación, sostenimiento, y demás gastos fueron sufragados por el señor JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA, desde el 4 del mes de febrero del año 1992, fecha en la cual inicio su vida marital con su compañero permanente al lado del Sr. JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA.

El 29 de Enero del año 2000, nace su primer hijo BRAYAN STEVEN DAZA PARDO, los gastos ya no solamente eran generados por la Sra, YEIMMY GUADALUPE, también lo eran de su menor hijo , gastos que seguían siendo sufragados solamente por el Sr. JOSE ALFONZO DAZA, de ahí, que siendo la compañera permanente, desde mucho antes, mi poderdante jamás se vio en la necesidad de demandar al padre de su menor hijo por alimentos, al no contar ella, con ningún tipo de ingreso. Ya que desde febrero del año 1992, vivían juntos y el siempre respondió por ella su compañera y por sus hijos.

En interrogatorio absuelto por el demandado Sr. LUIS ALBERTO DAZA VARON, reconoció que, siendo muy pequeño, su señor Padre Sr. JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA, fue en una ocasión al pueblo de su origen -Guacamayas Boyaca- (pueblo en el cual vivía su hijo y del cual era oriundo su Padre) Junto a la Sra YEIMY GUADALUPE PARDO, manifestó que la vio y que estaba con su señor Padre. Declaración que no tuvo ninguna injerencia ni le dio ningún valor probatorio el Juez en la sentencia proferida en primera instancia. Este viaje fue realizado por mi poderdante con su compañero permanente el día 16 de Julio del año 1995, en celebración a la fiesta del día de la virgen del Carmen

Hasta el año 2003, el joven LUIS ALBERTO DAZA VARON, llega a Bogotá, buscando a su padre el señor DAZA ESLAVA y le dice que este año va a estudiar aquí en Bogotá porque ya era su último año de bachillerato, Para esta fecha el menor de 17 años de edad, le dijo a su progenitor que lo llevara a vivir a una pieza aparte, porque él no viviría con su esposa y su hermanito de 3 años BRAYAN

STEVEN. El Sr. JOSE ALFONSO DAZA recién había comprado una casa justo al frente de la casa donde vivía con YEIMMY GUADALUPE y su menor hijo, la cual estaba arreglando para llevarse a vivir a su compañera YEIMMY GUADALUPE, quien se encontraba en su segundo embarazo, mientras termino los arreglos, allí organizó en una habitación que ya estaba terminada a vivir a su hijo demandado en este proceso.

Este hecho contado por el demandado Sr. LUIS ALBERTO DAZA VARON, fue tomado por el Sr. Juez de conocimiento como una falta a la verdad por parte de mi poderdante sin llegar a hacer un análisis profundo de tal circunstancia.

El Señor juez de conocimiento desestimo totalmente las declaraciones de la demandante y sobre estimo en gran manera lo declarado por la parte demandada, entre ellas lo dicho por el Sr. MANUEL AYALA ALARCON, quien en su declaración dijo saber cosas personales del Sr. JOSE ALFONSO DAZA, por ser amiguísimo suyo, con 15 años de diferencia de edades entre ellos (los amigos), y una situación como la del Sr. DAZA, quien trabajaba durante muchas horas y hasta avanzada la noche en razón a la actividad que desarrollaba – restaurante, con una familia a cuestas, como para pretender el testigo convencernos de que tenia mucho tiempo para compartir de amigos.

Resulta bien curioso e incoherente que el juez de primera instancia haya tomado como inicio de la fecha de la existencia de la unión marital de hecho, la señalada en la sentencia, esto es, 18 de enero de 2004, cuando no hay ninguna declaración de parte, testimonial y menos documental dentro de las practicadas por el juez aquo para establecer y sentenciar que la fecha de iniciación de la existencia y comienzo de la unión marital de hecho entre la demandante y el difunto JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA se haya producido en la fecha escogida por el juez al parecer caprichosamente pues reitero, no existe ninguna prueba en el proceso que haya llevado al inferior a tomar esa determinación.

Por otro lado, aunque la parte demandada quiso desvirtuar la fecha de iniciación de la relación marital indicada en la demanda, esto es, 4 de febrero de 1992, indicando que esta comenzó posterior al año 2003, lo cierto es que NO indico una fecha exacta o al menos el mes de inicio de dicha relación marital. Por consiguiente, al juzgador de primera instancia debió tener en cuenta como iniciación de la unión marital, la indicada en los hechos de la demanda, es decir, el 4 de febrero de 1992, pues reiterase, la parte demandada no logro establecer una fecha diferente a la indicada en la demanda con las pruebas aportadas al proceso.

CONCLUSION,

Sírvase Honorable Magistrada, modificar el numeral 2 de la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2021 la fecha de iniciación de la relación marital entre la señora YEIMMY GUADALUPE PARDO LOPEZ y el señor JOSE ALFONSO DAZA

ESLAVA, indicando que esta comenzó el 4 de febrero de 1992 y no la fecha que indico el juez inferior. Igualmente modificar la fecha de iniciación de la sociedad patrimonial de hecho teniendo en cuenta como fecha de comienzo el 4 de febrero de 1992.

Cordialmente,

BEATRIZ BARRIOS GUTIERREZ
C.C.51789061
T.P.83611 del C.S.J.

Adjunto: Copias Escrituras Públicas de compraventa realizadas por el Sr. JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA (q.e.p.d.) las cuales no reposan en el expediente

ONTI Notario SESENTA Y
A, mayor(es) de
Capital.
53 de



No - 0858



En cada piso existe un lavadero de ropa, patio pequeño, inmueble este que se encuentra construido sobre el lote de terreno cuyos linderos se determinan a continuación:

POR EL NORTE: Con predios de MARIA EMILIA RODRIGUEZ, viuda de CRUZ y de JOSE AREVALO, en

extensión de quince metros (15.00 mts) **POR EL SUR:** En extensión de quince metros (15.00 mts) con propiedad de FLORENTINO BELTRAN; **POR EL ORIENTE:** En una extensión de nueve metros (9.00 mts) con propiedad de LUIS FELIPE CORREDOR, **Y POR EL OCCIDENTE:** En extensión de nueve metros (9.00mts) con la carrera sexta sur (6ª sur) Posee un área de terreno de ciento ocho punto seis metros cuadrados (108.6 mts²) y un área construida de trescientos diez metros punto siete metros cuadrados (310.7 mts²)-----

Al(a los) inmueble(s) objeto de este contrato le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-1016232 y la(s) cédula(s) catastral 27 S 3 AE 24-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos la compraventa se hace como de cuerpo cierto. -----

SEGUNDO : TRADICIÓN : Que **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A,ES)** adquirió(eron) los derechos de cuota sobre el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del (los) inmueble (s) objeto de este contrato por **ADJUDICACION** en el proceso de sucesión de **MARIA ELENA SEGURA** mediante sentencia con fecha veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012) hecha por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá-----

TERCERO : Que el precio de esta venta es la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.500.000)** que **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** recibió(eron) en su totalidad en dinero en efectivo y a su entera satisfacción.- -----

NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA INFORMAL

... presentados por los comparecientes
... los cuales se protocolizan y
... DE PAGOS A
... Y SISTEMA



7
NO-0858

REFERENCIA CATASTRAL: AAA0002KEMS
CEDULA CATASTRAL: 27 S 3AE 24
No. CONSULTA : 2012-122231
FECHA : 28-05-2012 2:11 PM

00180

Así mismo LOS COMPARECIENTES manifiestan para efectos propios de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien(s) inmueble (s) materia u objeto del presente contrato, los adquirieron respectivamente con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. _____

PARAGRAFO: (EL)(LOS)(LA) COMPARECIENTE(S) hacen constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(s) (el)(los) números de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) y linderos. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

LEIDO que fue el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro en el término legal de dos (2) meses contados desde la fecha de la presente escritura cuyo incumplimiento causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes, de retardo, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el

NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CODIA INFORMAL

notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió a los comparecientes que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/1970 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983.

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números
 7700164676266 7700164676273 7700164676280 7700164676297
 7700164676303

DERECHOS: \$ 145.561
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.375
 FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 6.375
 IVA: \$ 30.237
 RETENCION EN LA FUENTE: \$ 435.000



INDICE DERECHO

Francisco Godoy Segura
FRANCISCO DARIO GODOY SEGURA
 C.C. No. *19086453 Bogotá*
 TEL. *5438499*
 ESTADO CIVIL *Casado*
 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN *Calle 64 # 1.19 Apt. 301 int. 1.*
 CIUDAD *Bogotá*
 ACTIVIDAD ECONÓMICA *abogado.*



dos mil doce (2.012), ante mi **AUGUSTO CONTI** Notario SELSA
CINCO (65) del Circulo de Bogotá.

Compareció (eron) **FRANCISCO DARIO GODOY SEGURA**, mayor(es) de
edad, vecino(a,s) y domiciliado(a,s) en Bogotá, Distrito Capital
identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 19.086.453 de
Bogotá, de estado(s) civil(es) casado con sociedad conyugal vigente,
quien(es) en el texto de este contrato se llamará(n) **EL(LA)(LOS)**
VENDEDOR(A)(ES) manifiesta(n) tener capacidad e interés legítimo para
la presente escritura, y a tal efecto insta(n) de mí el (la) Notario(a) recoja en
esta las manifestaciones que tiene(n) a bien exponerme, una vez
advertido(s) del valor jurídico y trascendencia de las mismas, siendo dichas
manifestaciones del siguiente tenor:-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento transfiere(n) a título de
venta en favor de **JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA Y GUILLERMO DAZA**
ESLAVA, mayor(es) de edad, vecino(a,s) y domiciliado(a,s) en ésta ciudad,
de estado(s) civil(es) **solteros con uniones maritales de hecho**,
identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.061.421 y
4.116.730 expedidas en Guacamayas y El Espino (Boyacá)
respectivamente, y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS)**
COMPRADOR(A)(ES), el pleno derecho de dominio y la posesión que
tiene(n) y ejerce(n) sobre los **DERECHOS DE CUOTA** el siguiente(s)
inmueble(s): **VEINTICINCO (25%) SOBRE UNA CASA DE DOS PLANTAS**
HOY DE TRES NIVELES UBICADA EN LA CARRERA 6 NO. 20 A-22 SUR
DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.-----

Inmueble que consta de lo siguiente: **PRIMER PISO:** Dos locales, dos
alcobas, un baño y una cocina; **SEGUNDO PISO:** Una sala comedor, un
cuarto pequeño para escritorio, dos alcobas, dos cocinas, dos baños, un
cuarto pequeño para el servicio. **TERCER PISO:** Una sala comedor, un
cuarto pequeño para escritorio, dos alcobas, dos cocinas, dos baños, un
cuarto pequeño para el servicio y una línea telefónica ETB número 2399379.



3
En cada piso existe un
inmueble este que
de terreno cu
POR EL
RODRIG
extensión de quince m
POR EL ORIF
propiedad (15
extensi
un



NO - 0858



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
 PUBLICA NUMERO: 0858 - - - - - 0813
 DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL
 DOCE (2012) OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA
 Y CINCO (65) DE BOGOTA D.C. HOJA ANTERIOR: 7700164676297 - -
 0181

Jose Alfonso Daza E.



INDICE DERECHO

JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA

C.C. No. 1061421

TEL. 3118107687

ESTADO CIVIL *Soltwo con Union*

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN *Era 5#48 U 03 SUR*

CIUDAD *Bogota*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Comerciante*

NOTARIA - SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA INFORMAL

Guillermo Daza E.
GUILLERMO DAZA ESLAVA



INDICE DERECHO

C.C. No. 4116730.

TEL. 3118107688.

ESTADO CIVIL *Soltero con Union*

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN *Corr 5#48-11 SUR*

CIUDAD *Bogota*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Comerciante*



NO - 0858



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

No. CERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (0858)

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL 0170

DOCE (2012) OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-1016232

CEDULA CATASTRAL: 27 S 3 AE 24

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

INMUEBLE: 25% SOBRE UNA CASA DE DOS PLANTAS HOY DE TRES NIVELES UBICADA EN LA CARRERA 6 NO. 20 A-22 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

MUNICIPIO: BOGOTÁ DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

COD. NATURALEZA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA \$ 43.500.000.00

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (x)

DE: FRANCISCO DARIO GODOY SEGURA C.C. 19.086.453

A: JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA C.C. 1.061.421

Y GUILLERMO DAZA ESLAVA C.C. 4.116.730

AÑO DE TRADICIÓN: 2012

RETENCION EN LA FUENTE: \$435.000

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día veintiocho (28) del mes de mayo del

NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COPIA INFORMAL



República de Colombia

No. 2007
Pag. 1



23 AGO. 2013

NOTARIA 17

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.607.-----

DOS MIL SEISCIENTOS SIETE.-----

FECHA: Agosto veintitrés (23) de dos mil trece (2013).-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES

1.- MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 50S 740379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.-----

CÉDULA CATASTRAL No 001301361100000000.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO(X) RURAL ()

DIRECCIÓN: Calle 22C Sur 5 86, de Bogotá DC.-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Código No.	Acto
109	Liquidación de la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal.-----

VALOR DEL ACTO

Activo líquido herencial.-----	\$67.300.000.00-----
--------------------------------	----------------------

CAUSANTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Julia Peña de Corredor.-----	C.C.N. 20.276.360.
Luis Felipe Corredor Rodriguez.-----	C.C.N. 43.497.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE
PROBATORIO
VALOR NINGUN
SIN COSTO

3 AGO. 2013

CESIONARIOS	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
José Alfonso Daza Eslava.....	C.C.N. 1.061.421.
Guillermo Daza Eslava.....	C.C.N. 4.116.730.

APODERADA	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Claudia Lilliana Antía Barrios.....	C.C.N. 51.764.625.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del dos mil trece (2.013), en el Despacho de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, cuyo titular es EL DOCTOR

EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA.

COMPARECIÓ: LA DOCTORA CLAUDIA LILIANA ANTÍA BARRIOS,

mujer colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.625 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 118.923 del Consejo Superior de la

Judicatura, vecina y domiciliada en esta ciudad, quien manifiesta ser plenamente capaz y actúa como apoderada especial en nombre y representación de **JOSÉ ALFONSO DAZA ESLAVA y GUILLERMO**

DAZA ESLAVA, mayores de edad, que suceden en su calidad de cesionarios de los derechos herenciales a título universal de herederos de los causantes; quien en adelante se denominará **LA**

COMPARECIENTE y manifestó que por medio de este instrumento público realiza **LA LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,** que será regulada por las siguientes disposiciones:-----

PRIMERO: DECLARACIONES: Que por el presente instrumento público obrando como apoderada especial de la interesada, dentro de la sucesión intestada de **JULIA PEÑA DE CORREDOR y LUIS FELIPE CORREDOR RODRIGUEZ,** quienes en vida se identificaban con l

NOTARIA 17
COPIA
SIN VALOR



República de Colombia

Pag. 3



44007890001

23 AGO. 2013

cédula de ciudadanía número 20.276.360 y 43.497 expedidas en Bogotá, fallecidos el treinta (30) de Enero del año dos mil diez (2010) en Bogotá ella, y el quince (15) de Septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco (1965) en Bogotá él, donde tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuados dentro de la citada sucesión, adelantada en esta Notaria e iniciada mediante acta número 197 de octubre 27 del 2012. Efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales la que por oficio número 1 32 244 443 15963 de fecha noviembre 26 de 2012, autorizó seguir el trámite normal del proceso, a la Secretaría de Hacienda quienes por oficio número 2012 EE 273104 de fecha Noviembre 23 de 2012, informa que los causantes no reportan deudas y practicadas las notificaciones, mediante edicto de fecha octubre 29 de 2012 fijado en la Secretaria del Despacho por el término legal, desfijado en noviembre 13 de 2012, publicado en el diario "EL ESPACIO" el 04 de Noviembre del 2012 en la página 19 y radio difundido en la emisora "MARIANA.", en la misma fecha a las 09:39 A.M; sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar, distinta de las personas que otorgaron poder, dentro del término del emplazamiento; documentos que se protocolizan dentro del presente instrumento público.

SEGUNDO: SOLICITUD: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que eleva a escritura pública y cuya documentación a continuación se protocoliza, está de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 el cual es del siguiente tenor.

* Señor -----

Notario 17 Circulo de Bogotá-----

E.S.D.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 17 COPIA SIMPLE PROBATÓRIO VALOR NINGUN



23 ABO. 2013

REFERENCIA: Partición y Adjudicación de los Bienes de la Sucesión abintestato de JULIA PEÑA DE CORREDOR y LUIS FELIPE CORREDOR RODRIGUEZ.

CLAUDIA LILIANA ANTIA BARRIOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, portadora de la tarjeta profesional número 118923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.625 expedida en Bogotá, en mi condición de Apoderada de Cesionarios de Derechos Herenciales GUILLERMO DAZA ESLAVA y JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA, expresamente facultada, atentamente solicito a usted se sirva elevar a Escritura pública, la Partición y adjudicación de bienes del causante JULIA PEÑA DE CORREDOR y LUIS FELIPE CORREDOR RODRIGUEZ, cuya descripción es como sigue:-----

HECHOS

- 1.- Los causantes JULIA PEÑA DE CORREDOR, en vida se identifico con la cedula de ciudadanía numero 20276360, y falleció el 30 de enero de 2010, y LUIS FELIPE CORREDOR RODRIGUEZ, en vida se identifico con la cedula de ciudadanía numero 43497 y falleció el 15 de septiembre de 1.965, Fechas en la cual por el ministerio de la ley se defirió la herencia a quienes están llamados a suceder.
- 2.- Los causantes contrajeron matrimonio del día 22 de noviembre de 1942, en la ciudad de Bogotá, Matrimonio, debidamente registrado en la Notaria 17 del circulo, de Bogotá, bajo el serial 5877736.
- 3.- Los causantes, durante su matrimonio procrearon a su hijos comunes MARIA ESPERANZA CORREDOR PEÑA, ELIZABETH CORREDOR PEÑA, JAIRO CORREDOR PEÑA, LUIS ANTONIO CORREDOR PEÑA, LUIS JAIME CORREDOR PEÑA, MARTHA ELENA CORREDOR PEÑA, ANA ROSA CORREDOR PEÑA, LUIS ALBERTO CORREDOR PEÑA, LUIS FRANCISCO CORREDOR PEÑA, Y SANTIAGO CORREDOR PEÑA,, hoy mayores de edad.
- 4.- Los herederos a saber MARIA ESPERANZA CORREDOR PEÑA, ELIZABETH CORREDOR PEÑA, JAIRO CORREDOR PEÑA, LUIS

El notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 17 COPIA VALLO



República de Colombia



23 AGO 2013

Pag. 5

44007890012

ANTONIO CORREDOR PEÑA, LUIS JAIME CORREDOR PEÑA, MARTHA ELENA CORREDOR PEÑA, ANA ROSA CORREDOR PEÑA, LUIS ALBERTO CORREDOR PEÑA, LUIS FRANCISCO CORREDOR PEÑA, Y SANTIAGO CORREDOR PEÑA, cedieron en venta los derechos herenciales a Título Universal a favor de mis poderdantes GUILLERMO DAZA ESLAVA y JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA, mediante escritura publica numero 1684 del 6 de junio de 2012, de la Notaria 17 del circulo de Bogotá. -----

5.- Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, legado, o donación alguna.-----

6.- En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo por cuanto no existe, no se relaciona.-----

II.- ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y el avalúo presentados el monto del Activo es la cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$67.300.000)-----

Pasivo No existe = 0 -----

En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes:-----

ACTIVO

UNICA PARTIDA: Inmueble ubicado en la Calle 22 C Sur No. 5-86 de la ciudad de Bogotá, identificado según certificación de cabida y linderos que se aporta para su protocolización Chip. AAA0002KEKL, y cedula catastral 001301361100000000 y al cual le corresponde la matricula inmobiliaria número **050S-740379**, y cuyos linderos específicos son:
POR EL NORTE: En distancias parciales de 1.5 metros con el predio de nomenclatura 22 A- 24 SUR, de la KAR.6 y 9.2 metros con el predio de nomenclatura 5 A-69 de la Calle 22 A Sur. **POR EL ORIENTE:** En distancia de 14.2 metros con el predio de nomenclatura 5-74 de la Cl 22 C SUR; **POR EL SUR:** En distancia de 10.3 metros con la vía CL 22 C SUR, y **POR EL OCCIDENTE:** En distancias parciales de 5.6 metros con el predio de nomenclatura 22 A- 50 SUR de la Carrera 6 y 8.5

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



23 AGO. 2013

Pag. 7

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO.....	\$67.300.000
TOTAL ACTIVO INVENTARIADO.....	\$67.300.000
RELACION DEL PASIVO.....	-0-
ACTIVO LÍQUIDO.....	\$67.300.000

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Como quiera que el bien relacionado en el acervo sucesoral, fue habido dentro de la sociedad conyugal, formada por los causantes JULIA PEÑA DE CORREDOR y LUIS FELIPE CORREDOR RODIRGUEZ MARTINEZ y que tienen un avalúo de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$67.300.000), Corresponde a cada conyuge el 50% de los bienes por sus gananciales, conforme a tales consideraciones, la liquidación de la sociedad conyugal quedara asi:

Teniendo en cuenta tales consideraciones, la liquidación de la sociedad conyugal quedara Asi:

ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL es de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$67.300.000)-----
GANANCIALES PARA JULIA PEÑA DE CORREDOR \$33.650.000
TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.-----
GANANACIALES PARA EL CONYUGE LUIS FELIPE CORREDOR MARTINEZ \$33.650.000 TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.-----

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL.....\$67.300.000

Corresponde a cada heredero, la decima parte del activo sucesoral, equivalente ala suma de \$6.730.000.000 seis millones setecientos treinta mil pesos m/cte, por su herencia, para un total de \$67.300.000 y en virtud a la cesion de derechos herenciales contenida en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CIN MINGUN VALOR PROBATORIO

escritura publica numero 1684 del 6 de junio de 2012, en calidad de CESIONARIOS, se adjudicara a los señores GUILLERMO DAZA ESLAVA y JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA, \$33.650.000 TREINTA TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. cada uno y en común y proindiviso el 100% del activo sucesorio correspondiente a :-----

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES

1.-HIJUELA NUMERO UNO (1) para GUILLERMO DAZA ESLAVA identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.116.730 de Espino y para JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA, identificado con Cedula numero 1.061.421 de Guacamayas, por la cesión de derechos herenciales, contenida en la escritura publica numero 1684 del 6 de junio de 2012, de la Notaria 17 del circulo la suma de \$33.650.000 TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. y para pagarle dicha cantidad de dinero se les adjudica 100% de los siguientes bienes: -----

UNICA PARTIDA: Inmueble ubicado en la Calle 22 C Sur No. 5-86 de ciudad de Bogotá, identificado según certificación de cabida y linderos que se aporta para su protocolización Chip. AAA0002KEKL, y cedula catastral 001301361100000000 y al cual le corresponde la matricula inmobiliaria numero 050S-740379, y cuyos linderos especificos son POR EL NORTE: En distancias parciales de 1.5 metros con el predio de nomenclatura 22 A- 24 SUR, de la KAR.6 y 9.2 metros con el predio de nomenclatura 5 A-69 de la Calle 22 A Sur. POR EL ORIENTE: En distancia de 14.2 metros con el predio de nomenclatura 5-74 de la Calle 22 C SUR; POR EL SUR: En distancia de 10.3 metros con la vía CL 22 C SUR, y POR EL OCCIDENTE: En distancias parciales de 5.6 metros con el predio de nomenclatura 22 A- 50 SUR de la Carrera 6 y 8 metros con el predio de nomenclatura 22 A- 42 SUR de la Carrera 6 un área calculada aproximada de 149.60 M2. El inmueble descrito ha sido en su parte del globo de terreno en mayor extensión, situado en el barrio SAN CRISTOBAL, comprendido dentro de los siguientes linderos

Bavel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 17
SIN DINERO
COPIA 17
GUILLERMO DAZA ESLAVA



23 JUN 2013

QUEDA CANCELADA ESTA HIJUELA POR VALOR DE \$67.300.000 SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

HIJUELA No. 1

\$33.650.000

GUILLERMO DAZA ESLAVA

\$33.650.000

JOSE ALFONSO DAZA ESLAVA

SUMAS IGUALES

Comedidamente solicito al señor notario que se sirva ordenar a quien corresponda la protocolización del expediente con la Escritura pública de partición.

Atentamente,

(FIRMADO)

CLAUDIA LILIANA ANTIA BARRIOS

C.C. No 51.764.625 DE BOGOTA

T.P. No. 118923 DEL C.S. DE LA J. (SIC)

COPIA ORIGINAL

LA ESCRITURA SE EXTENDIÓ CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA POR LA COMPARECIENTE. La compareciente hace

constar que ha verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, números de los documentos de identidad, igualmente el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral y linderos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de la inexactitud en los mismos. Que conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

ADVERTENCIAS.

El señor Notario advirtió a la compareciente: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2). Que son responsables penal y civilmente en el evento que utilicen este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pag. 11



23 AGO. 2013

dar fe sobre el querer o fuero interno de la compareciente que no se expresó en este documento. 4) Que deja constancia expresa que este título da cumplimiento a la ley de adjudicación en sucesión, pero NO al modo de adquisición de la sucesión por causa de muerte, razón por la cual es INDISPENSABLE inscribirla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. Art. 231 Ley 223 de 1995.

A la compareciente se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y en los casos previstos por la ley, lo cual implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) COMPARECIENTE.

OTORGAMIENTO.

LEÍDO el presente instrumento por la compareciente y advertida de la formalidad de su registro lo firma en prueba de su asentimiento.

AUTORIZACIÓN.

El suscrito Notario da fe que las declaraciones consignadas fueron emitidas por las partes y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura. Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1.990, artículos 44, 129 y 160 del Decreto 807 de 1.993, artículo 10 del Decreto 867 de 1.993 y los Decretos-129 y 130 de 1.994.

1.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2013 FORMULARIO N° 2013301020116125276.

NRO STICHER: 02 035 30 011020 4; -RECIBIDO CON PAGO EN EL BANCO POPULAR EL 21 DE JUNIO DE 2013; AUTOAVALÚO:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIN VALOR PROBATORIO SIN NINGUN VALOR

3 AGO. 2013

\$65.666.000.00

-CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN, N CONSULTA 31693297, CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN, FECHA: 23 08 2013, HORA 4:11 PM, NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, REFERENCIA CATASTRAL: AAA0002KEKL, EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL IDU, VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL.

CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE PREDIAL, DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 0. REFERENCIA CATASTRAL: AAA0002KEKL.

CÉDULA CATASTRAL: 001301361100000000.

N. CONSULTA: 2013 385615.

FECHA: 23-08-2013 4:12 PM.

RESUMEN DEL AÑO 2001 AL 2013 SIN SALDO A CARGO Y SIN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

-CERTIFICACIÓN CATASTRAL RADICADO N. 867174, DE FECHA 02 08 2013, INMUEBLE IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL: AAA0002KEKL CON UN AVALÚO DE \$65.666.000,00.

CERTIFICADO DE CABIDA Y LINDEROS CON RADICACIÓN N. 2012 323416, DE OCTUBRE 03 DE 2012, EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC, CATASTRO DISTRITAL.

El presente instrumento se elaboró en hojas de papel notarial código de barras número: Aa007014000, Aa007890001, Aa007890002, Aa007890003, Aa007890004, Aa007890040 y Aa007890005.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA
77
77
77

COP
N
JUN



República de Colombia



23 AGO. 2013

Pag. 1

Valor Derechos Notariales (Decreto Número 0188 de febrero 12 del 2013) \$251.001.00

Iva: \$69.088.00

FIRMA LA COMPARECIENTE

Claudia Liliana Antia Barrios
CLAUDIA LILIANA ANTIA BARRIOS.

C.C. No. 91'764 625

TELÉFONO: 311-2356182

DIRECCIÓN: Kta 15A # 112-57 of 201

Actuando en nombre y en representación de los poderdantes.

LA NOTARIA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.

Mirian Suárez Suárez
MIRIAN SUÁREZ SUÁREZ.



3894-12 LCS



NOTARÍA 17

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 241 ✓
 DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO. ✓
 FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE
 ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

-----IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N°:	50S-740379 ✓
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.	
CÉDULA CATASTRAL N° :	001301361100000000 ✓

UBICACIÓN DEL PREDIO:	URBANO (X)	RURAL ()
NOMBRE O DIRECCIÓN: Calle 22C Sur No. 5-86, de la ciudad de Bogotá D.C. ✓		

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO . -

Código No.	Acto
307	Venta derechos de cuota equivalente al 50%.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Código 304	SI ()	NO (XXX)
------------	--------	----------

VALOR DEL ACTO

AVALÚO CATASTRAL	VALOR DE LA NEGOCIACIÓN
\$97.574.000	\$48.800.000 ✓

PERSONAS QUE INTERVIENEN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el uso

COPIA SIMPLE
 NINGUN VALOR PROBADO



31 ENE. 2015

República de Colombia
No 0241

Pag. 3



A4021356624

de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce en una proporción del cincuenta por ciento (50%), sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno, junto con la casa de habitación en el existente, y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número cinco - ochenta y seis (5-86) de la calle veintidós C (22 C), del Barrio San Cristobal de Bogotá D.C., con una extensión superficial aproximada de ciento cuarenta y nueve punto sesenta metros cuadrados (149.60 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del respectivo título de adquisición: -----

POR EL NORTE: En distancias parciales de 1.5 metros con el predio de nomenclatura 22 A -24 Sur, de la KAR 6 y 9.2 metros con el predio de nomenclatura 5 a-69 de la calle 22 A Sur. -----

POR EL ORIENTE: En distancia de 14.2 metros con el predio de nomenclatura 5-74 de la CI 22 C Sur. -----

POR EL SUR: En distancia de 10.3 metros con la vía CI 22 C Sur. ---

POR EL OCCIDENTE: En distancias parciales de 5.6 metros con el predio de nomenclatura 22 A -50 Sur de la carrera 6 y 8.5 metros con el predio de nomenclatura 22 A -42 Sur de la carrera 6 y un área calculada aproximada de 149.60 M2. -----

El inmueble descrito hace parte del globo de terreno en mayor extensión situado en el Barrio san Cristobal, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En 90 metros con callejón de 20 metros de ancho de entrada a la regadera, que lo separa de los terrenos que fueron de NEMESIO CAMACHO, hoy Barrio Primero de Mayo. -----

POR EL ORIENTE: En 25 metros con terreno de la Compañía de construcciones y urbanizaciones Obreras. -----

POR EL SUR: En 90 metros con el lote contiguo de MARIA LUIS FERNÁNDEZ. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA 17 COPIA SIMPLE
NINGUN VALOR PROPIARIO
USO EXCLUSIVO SIN NOTARIA 17

(PARTE VENDEDORA)

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Guillermo Daza Eslava	C.C.No. 4.116.730

PERSONAS QUE INTERVIENEN

(PARTE COMPRADORA)

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Jose Alfonso Daza Eslava	C.C.No. 1.061.421

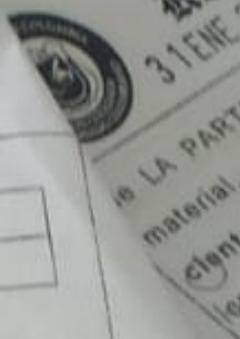
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de enero, del año dos mil quince (2015), ante mí, EDUARDO GONZALEZ MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: **GUILLERMO DAZA ESLAVA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4.116.730 expedida en El Espino, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio, y en adelante denominado **LA PARTE VENDEDORA** por una parte y, por la otra, **JOSÉ ÁLFONSO DAZA ESLAVA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.421 expedida en Guacamayas (Boyacá), de **estado civil soltero sin unión marital de hecho**, quien actúa en nombre propio, en adelante denominado **LA PARTE COMPRADORA**, quienes manifestaron que ha celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: LA PARTE VENDEDORA mediante el presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva a fa

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el us

NOTARIA 17 COPIA
 INSTRUMENTO NOTARIAL





República de Colombia



A4007890004

23 AGO. 2013

Pag. 9

2007

NORTE: En 90 metros con callejón de 20 metros de ancho de entrada a la regadera, que lo separa de los terrenos que fueron de NEMESIO CAMACHO, Hoy barrio Primero de Mayo, ORIENTE: En 25 metros con terreno de la Compañía de construcciones y urbanizaciones obreras. SUR: En 90 metros con el lote contiguo de MARIA LUISA FERNANDEZ que también se enajena por este instrumento OCCIDENTE: En 25 metros con zona de entrada a los terrenos de LA REGADERA, hoy Carrera 6 de esta ciudad, linderos tomados del certificado de Instrumentos públicos.

TRADICION: El causante LUIS FELIPE CORREDOR PEÑA, adquirió el predio en mayor extensión durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante escritura publica numero 2233 del 27 de octubre de 1.943, de la Notaria 5 de Bogotá. Luego de varias ventas finalmente el Señor LUIS FELIPE CORREDOR, vendió parcialmente a LUCINDA RIVERA DE BELTRAN, mediante escritura publica numero 365 del 4 de febrero de 1.960 de la Notaria 1 de Bogotá, reservándose el inmueble que queda como objeto de la sucesión, Y por cuenta del juzgado 6 civil del circuito de Bogotá se declaro construcción con fecha 14 de abril de 1.961.

Sobre el inmueble existe constituida una hipoteca por el causante a favor de Miguel Medellin Camero, mediante escritura pública número 154 del 16 de enero de 1.963, otorgada en la Notaría 5, de Bogotá, de la cual son conocedores mis poderantes, todas estas debidamente registradas en el folio de matricula inmobiliaria numero 50S-740379.

ESTE INMUEBLE SE AVALÚA EN LA SUMA DE SESENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo por cuanto no existe, no se relaciona.

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO\$67.300.000

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO\$67.300.00

RELACION DEL PASIVO.....-0

ACTIVO LÍQUIDO.....\$67.300.000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usu

NINGUN VALOR PROBATORIO

POR EL OCCIDENTE: En 25 metros con zona de entrada a los terrenos de la REGADERA, hoy carrera 6 de esta ciudad. -----

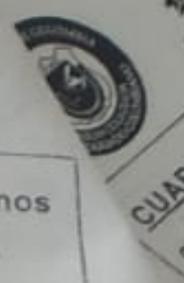
A este inmueble le corresponde el registro catastral número 001301361100000000 y el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-740379. -----

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos anteriormente descritos, la venta del 50% del citado inmueble se hace como cuerpo cierto y en el estado actual en que se encuentra. -----

SEGUNDA.- TRADICIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble sobre el cual recae el derecho de cuota objeto de la presente compraventa, fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA, junto con JOSÉ ALFONSO DAZA ÉSLAVA, por Adjudicación que les hicieron en el juicio de sucesión del señor LUIS FELIPE CORREDOR RODRÍGUEZ, de conformidad con la escritura pública número dos mil seiscientos siete (2.607) de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil trece (2013), otorgada en la Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-740379. Por lo expuesto LA PARTE VENDEDORA garantiza a LA PARTE COMPRADORA que el 50% del inmueble objeto de la presente negociación es de su exclusiva propiedad y que no ha efectuado enajenación anterior a la presente. ---

TERCERA.- PRECIO: El precio de la presente compraventa es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$48.800.000) M/CTE, que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción. ---

COPIA 17 INSTRUMENTOS PÚBLICOS





SIN VALOR PROPIETARIO

CUARTA.- SANEAMIENTO Y LIBERTAD:

LA PARTE VENDEDORA, garantiza que el 50% del inmueble objeto de la presente compraventa es de su exclusiva propiedad, se encuentra libre de demandas civiles, condiciones resolutorias, embargos judiciales, hipotecas, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, desmembraciones, usos, habitación, usufructo, censos, pleito pendiente, patrimonio de familia inembargable, y en general lo garantiza libre de cualquier gravamen, a excepción de la hipoteca constituida por el señor LUIS FELIPE CORREDOR RODRÍGUEZ a favor de MIGUEL MEDELLÍN CAMERO, de conformidad con la escritura pública número 154 de fecha 16 de enero de 1.983, otorgada en la Notaría 5ª de Bogotá D.C., la cual es conocida ampliamente por la parte compradora, en todo caso, la PARTE VENDEDORA se obliga al saneamiento de los vicios redhibitorios y de la venta misma conforme a la ley.

QUINTA.- ENTREGA:

LA PARTE VENDEDORA declara que en la fecha hace entrega real y material del 50% del inmueble objeto de este contrato a LA PARTE COMPRADORA, permitiendo la quieta y pacífica posesión del inmueble, el cual entrega a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones hasta la fecha del presente instrumento público, siéndole de cargo de LA PARTE COMPRADORA, cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha en relación con el citado inmueble, proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase.

SEXTA.- GASTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE:

Las partes han acordado que los gastos notariales que ocasiona el otorgamiento del presente instrumento público serán

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sufragados por los contratantes en igual proporción. Los gastos del impuesto de registro y los derechos de registro que demanda el otorgamiento de esta escritura serán a cargo de LA PARTE COMPRADORA. Lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del inmueble será a cargo de LA PARTE VENDEDORA.

Presente LA PARTE COMPRADORA, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, dijo:

- a) Que acepta la presente escritura y en especial la venta aquí contenida, por estar de acuerdo con todo lo estipulado.
- b) Que declara haber recibido el 50% del inmueble que adquiere por este instrumento a entera satisfacción, constituyéndose en propietario del 100% del inmueble.
- c) Que canceló a LA PARTE VENDEDORA el precio convenido en la negociación, con dineros de procedencia lícita.
- d) Que verificó el estado actual de los servicios públicos y los pagos correspondientes a los mismos.

LOS COMPARECIENTES hacen constar:

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, el folio de matrícula inmobiliaria, la tradición y los linderos del inmueble, por lo cual DECLARAN que aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado.
2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes.
3. Así mismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA ORIGINAL





responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5. La parte COMPRADORA expresó haber verificado que LA PARTE VENDEDORA es realmente la titular del derecho de dominio y de la posesión real y material sobre el 50% del inmueble que se transfiere, pues estableció diligentemente con los procedimientos legales correspondientes la verdadera situación jurídica del mismo, entre otros, con fundamento en los documentos de identidad de la parte vendedora y de los títulos antecedentes del inmueble conjuntamente con el certificado de tradición y libertad del inmueble. -----

Finalmente el Notario advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, que implique el otorgamiento de una nueva, causará costos que serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Para los efectos de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, y presente EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), previa indagación del Notario sobre el particular, declara (n) bajo la gravedad del juramento que su (s) estado (s) civil es (son) el (los) señalado (s) en la comparecencia inicial, y que el 50% del inmueble que se enajena NO SE ENCUENTRAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR. -----

Presente EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) previa indagación d

~~papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usua~~

SIN NINGUN VALOR PROBATORIO COPIA SIMPLE

GESTIONAMOS TRÁMITE NOTARIAL INMOBILIARIO COMPRA



31/12/20... Los da...

Notario sobre el particular, declara (n) bajo la gravedad del juramento que su (s) estado (s) civil es (son) el (los) señalado (s) en la comparecencia inicial, y que el inmueble que adquiere (n) **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** por la siguiente razón: Dado su estado civil de soltero (a) sin unión marital de hecho.

En consecuencia, EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA que por lo anteriormente manifestado bajo la gravedad del juramento por EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), el inmueble que se adquiere por este Instrumento **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

Se advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar" (inc. 4, Art.6, L. 258/96).

Leída esta escritura por los comparecientes de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente Acto y una vez aprobado por los mismos, se firma ante mí, el NOTARIO QUE LO AUTORIZA. A los otorgantes se les advirtió la necesidad del registro de la presente escritura pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los dos (2) meses, siguientes, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir en intereses moratorios por mes o fracción hasta el efectivo registro de la misma. **POR LO EXPUESTO, EL NOTARIO AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.**

PROTECCION DE DATOS

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIN VALOR



República de Colombia
31 ENE. 2015 No. 0241 Pag. 9



A4021366627

Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso.

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia.

DOCUMENTOS Y ANEXOS.- Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990, artículos 44, 129 y 160 del Decreto 807 de 1.993, artículo 10 del Decreto 867 de 1.993 y los Decretos 129 y 130 de 1994. Se presentaron los siguientes **COMPROBANTES FISCALES** como requisito legal para la suscripción de la presente escritura pública: -----

- 1.- **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2015.** -----
- FORMULARIO No. 2015201013000725965. -----
- DIRECCION DEL PREDIO: CL 22C SUR 5'86. -----
- AUTOADHESIVO No. 07428010042455. -----
- RECIBIDO CON PAGO: 30/01/2015. BANCOLOMBIA. -----
- AUTOAVALÚO: \$97.574.000. -----

- 2- **CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. PIN DE SEGURIDAD: qvWAABBNPK6K2L.** -----

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SIN NINGUN VALOR PROBATORIO

DIRECCIÓN DEL PREDIO: GL 22C SUR 5 86.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-0.

CÉDULA CATASTRAL: 001301361100000000. CHIP: AAA0002KEKL.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 29-01-2015.

FECHA DE VENCIMIENTO: 29-02-2015.

A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. Consecutivo No. 483740.

3) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL, EXPEDIDO POR LA VENTANILLA UNICA DE REGISTRO (VUR).

Número de Matrícula Inmobiliaria: 0. Chip Catastral: AAA0002KEKL.

Cédula Catastral: 001301361100000000.

No. Consulta 2015-870241. Fecha: 30-01-2015. 2:19 P.M.

RESUMEN DEL AÑO 2001 AL 2015 SIN SALDOS A CARGO PENDIENTE, SIN ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y CON OMISO SIN VALOR DEL 2015, POR LO QUE SE PROTOCOLIZA EL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2015, DEBIDAMENTE CANCELADO.

FOR CONSIGUIENTE LOS COMPARECIENTES SE DECLARAN SOLIDARIOS SI LLEGARAN A PRESENTARSE DEUDAS ADICIONALES POR ESTE CONCEPTO, Y SE DA POR ENTENDIDO QUE EL NOTARIO CUMPLIO CON LO SEÑALADO EN LA LEY 1430 DE 2.010 (ACUERDO 469 DE 2.011).

4.- CERTIFICACIÓN CATASTRAL. Radicación No. 80799, de fecha 30/01/2015.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS Nos: Aa021366623 / Aa021366624 / Aa021366625 / Aa021366626 / Aa021366627 / Aa021366628.

Aa021366624 / Aa021366625 / Aa021366626 / Aa021366627 / Aa021366628.

NOTARIA 17 COPIA SIN MENCIONES



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO: 241.
DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO.
DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL
QUINCE (2015) DE LA NOTARÍA DIECISIETE (17) DE
BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales (Res. 088/2015): \$162.094
I.V.A.: \$ 38.655
RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$488.000

LA PARTE VENDEDORA

x Guillermo Daza S.
GUILLERMO DAZA ESLAVA
C.C. N° 4116730.



Dirección Carr 7 N 13-13 Soacha.
Tel. 311 810 76 88.

Estado civil Soltero sin union marital de echo
Actividad Económica Comerciante.
Obrando en nombre propio

LA PARTE COMPRADORA

x José Alfonso Daza E.
JOSÉ ALFONSO DAZA ESLAVA C. 1061421 Boy
C.C. N° Cra 5 # 48 U-03



Dirección
Tel. 311 810 76 87
Estado civil Soltero
Actividad Económica Rentista de Capital
Obrando en nombre propio

COPIA SIMPLE
VALOR PROBADO
NINGUN VALOR
SIN VALOR

RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO No.201-1055

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 17:05

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Beatriz Barrios Gutierrez <bbabogadaexitosa@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 4:56 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO No.201-1055

Señores

SECRETARIA SALA DE FAMILIA TRIBUNAL DE BOGOTA

Adjunt escrito para el proceso de la referencia

Cordialmente

BEATRIZ BARRIOS GUTIERREZ
Abogada

